MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)

La **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES de la República de Costa Rica** (en adelante SUTEL), cédula de persona jurídica 3-007-566209, representada por el señor Gilbert Camacho Mora, portador de la cédula de identidad 1-599-316, en su condición de Presidente del Consejo de la SUTEL, con facultades de representante judicial y extrajudicial según el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 001-076-2018 de la sesión extraordinaria 076-2018, celebrada el 22 de noviembre del 2018, y el **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL** (en adelante, INDECOPI) de la República del Perú, representado por su Presidente Ejecutivo, Julián Fernando Palacín Gutiérrez, con facultades para suscribir este instrumento en representación de INDECOPI, de conformidad con el artículo 7, numeral 7.3, incisos d) y e), del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en adelante denominadas conjuntamente como «los Participantes»; reconociendo mutuamente la capacidad suficiente para suscribir el presente Memorándum de Entendimiento (en adelante MdE) manifiestan que:

DESTACANDO la importancia de las relaciones de cooperación entre «los Participantes»;

AFIRMANDO que la cooperación técnica internacional entre autoridades constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y efectividad en la aplicación de las legislaciones en materia de competencia;

CONSCIENTES de los beneficios mutuos derivados del entendimiento para la mayor cooperación en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión por medio del intercambio de opiniones y experiencias entre «los Participantes», acorde a las leyes de cada país, las normas nacionales y los compromisos internacionales;

TENIENDO presente que la defensa de la competencia tiene, entre otras, la finalidad de incrementar el bienestar de los consumidores;

CONSIDERANDO la importancia de la capacitación y formación del capital humano de las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de competencia;

HACIENDO las siguientes declaraciones:

Hemos acordado lo siguiente:

Artículo I.- Objeto

El presente MdE tiene como objeto:

1. Establecer los mecanismos de coordinación, cooperación técnica e intercambio de experiencias en relación con la aplicación de la legislación en materia de control de operaciones de concentración empresarial.
2. Establecer los compromisos generales de colaboración para llevar a cabo acciones de capacitación, promoción y protección de la competencia, intercambio de información e investigación.
3. Cualquier otra actividad que facilite el cumplimiento de las responsabilidades de los Participantes en materia de competencia.

Artículo II.- Definiciones

Los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

1) Legislaciones aplicables:

a) Para la República de Costa Rica: Constitución Política; Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 del 08 de agosto del 2008; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 05 de setiembre de 1996 y su Reglamento; Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 del 04 de junio del 2008 y su Reglamento; Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 del 20 de diciembre de 1994 y su Reglamento; Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 del 5 de setiembre de 2019 y su Reglamento; Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones del 06 de octubre del 2008.

b) Para la República del Perú:Constitución Política del Perú; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su modificatoria; Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y sus modificatorias; Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI; Decreto Supremo N° 030-2019-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial; Decreto Supremo N°039-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración

empresarial, Resolución N° 006-2020/CLC-INDECOPI que aprueba la Guía de Programas de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia.

c) Cualquier reforma a las leyes y a cualquier otra ley o reglamento que los Participantes acuerden que sean aplicables para los propósitos de este MdE.

2) Autoridades de competencia:

a) Para la República de Costa Rica: Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con personalidad jurídica instrumental y patrimonio propio para realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Creada mediante el artículo 41 aparte j) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 del 13 de agosto del 2008, que adicionó el Capítulo XI a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996 y cuyas funciones como autoridad sectorial de competencia están definidas en el capítulo II del título III de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 del 04 de junio del 2008 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 del 20 de diciembre de 1994 y su Reglamento; Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 del 5 de setiembre de 2019 y su Reglamento; Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones del 06 de octubre del 2008, sus reformas y demás normativa que regule la materia.

b) Para la República del Perú: INDECOPI es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, encargado de, entre otras, defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva; así como de corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios.

3) Aplicación:

Las operaciones de concentración de empresas que pueden afectar el funcionamiento eficiente de la libre competencia son las que obstaculicen de forma significativa la competencia efectiva.

Estas operaciones empresariales se abordarán según se especifica en las legislaciones aplicables de cada Participante.

4) **Actividades de aplicación de las leyes:** Control previo de concentraciones económicas.

5) **Memorándum de Entendimiento:**

a) Memorándum de Entendimiento entre la SUTEL y el INDECOPI.

Artículo III.- Actividades de coordinación de los Participantes

1) Las actividades de coordinación se rigen por los siguientes parámetros:

a) Que sean pertinentes a las actividades de aplicación de la legislación de las Participantes.

b) Que se refieran a concentraciones económicas, realizadas total o parcialmente en sus territorios.

c) Que se refieran a alguna operación que haya sido requerida, impulsada o aprobada por el otro Participante.

d) Que se refieran a concentraciones económicas en las que uno o más de los agentes económicos que intervengan en la operación o un agente económico que controle una o más de las empresas que intervengan en la operación sea un agente económico constituido u organizado bajo la legislación nacional de uno de los Participantes.

e) Que se refieran a la búsqueda e intercambio de información, con las salvedades de confidencialidad que sean aplicables de conformidad con la normativa de cada país.

Cada Participante manifiesta su intención de asegurar que:

a) Las medidas que adopte no pongan en riesgo o menoscaben los procedimientos internos del otro Participante.

b) En la adopción de cualquier medida al amparo de este MdE, siempre exista coordinación previa o consulta, en aras de la transparencia y mejor consecución de los fines de este MdE.

Artículo IV.- Cooperación para la aplicación de las Leyes

1) Los Participantes reconocen que, en materia de protección de la información, protección de datos personales, confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente MdE, se aplicará la normativa sobre la materia de cada uno de ellos.

2) Los Participantes declaran que toda información puesta a disposición de común acuerdo entre ellos será de propiedad exclusiva del Participante del que procede. En el mismo sentido, reconocen que ninguno de ellos utilizará la información proporcionada por el otro Participante para fines distintos al objeto del presente MdE, salvo que se autorice lo contrario, pudiendo ser responsables por el mal uso que se pueda dar.

3) Los Participantes entienden que ninguno de ellos podrá estar obligado a proporcionar información al otro Participante si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.

Artículo V.- Consultas entre los Participantes

1) Los representantes institucionales a que se refiere el Artículo VIII podrán realizar consultas, que tengan como fin:

   a) Intercambiar experiencias sobre los esfuerzos y prioridades en la aplicación de la legislación aplicable.

   b) Intercambiar experiencias sobre los sectores económicos de interés común.

   c) Debatir cambios en la aplicación de la legislación aplicable.

   a) Discutir en torno a otros asuntos de interés mutuo relacionados con la aplicación de la legislación aplicable.

   d) Cualquier otro asunto relacionado con la aplicación del presente MdE.

2) Las consultas deben llevarse a cabo al nivel que cada uno de los Participantes estime pertinente.

3) Durante las consultas, cada Participante debe proporcionar información suficiente, a fin de facilitar un análisis amplio del asunto objeto de la consulta.

Artículo VI.- Cooperación Técnica

Es de interés trabajar en actividades de cooperación técnica relativas a la aplicación de la legislación aplicable. Estas actividades pueden incluir:

a) Intercambio de funcionarios para realizar cursos de capacitación, talleres o seminarios, enfocados a:

   i. El intercambio de experiencias y conocimientos teóricos sobre el tipo de análisis realizados en procedimientos de concentraciones.

   ii. Compartir experiencias y resultados relacionados con análisis de mercados.

b) Prácticas y pasantías para:

   i. Conocer *"in situ"* el desarrollo y análisis de los procedimientos de concentraciones.

   ii. Conocer el contenido y los efectos de las resoluciones emitidas por los Participantes.

   iii. Conocer los aspectos relacionados con la organización institucional y administración de los Participantes, que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la legislación de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

En el intercambio de personal, éste continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con el otro Participante y los sueldos y beneficios correrán por cuenta del Participante para el que labora el funcionario.

Los gastos en que se incurra por la asistencia técnica correrán por cuenta del Participante beneficiado; sin perjuicio de los dispuesto en el artículo IX de este convenio.

Artículo VII.- Abogacía y Promoción de la Competencia

1) Los Participantes podrán desarrollar actividades de abogacía y promoción de la competencia, de conformidad con la legislación vigente de cada Participante.

2) Estas actividades buscarán asesorar y capacitar sobre los principios de competencia y libre concurrencia.

3) Las actividades incluyen la posibilidad de emitir y divulgar los resultados de los estudios a la sociedad civil.

Artículo VIII.- Contactos

1) A fin de contar con un mecanismo de seguimiento del desarrollo de las actividades, los Participantes designan como Responsables Institucionales a las siguientes personas:

- Por parte de la SUTEL se designa a Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos internacionales. Dirección, Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, Edificio Tapantí. Teléfono: 4000-0000. E-mail: gestiondocumental@sutel.go.cr

- Por parte del INDECOPI se designa a Jesús Espinoza Lozada, Director de Investigación y Promoción de Defensa de la Competencia, Teléfono: 224 78 00- Email: jespinozal@indecopi.gob.pe

Artículo IV.- Financiamiento

Cada una de los Participantes será responsable de los recursos humanos, materiales y financieros que destine para la realización de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Artículo X.- Vigencia, Interpretación y Terminación

1) El presente MdE entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos iguales, a menos que cualquiera de los Participantes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida al otro Participante, con treinta (30) días de antelación del vencimiento del MdE, sin que le sea exigible requisito adicional.

2) Los Participantes acuerdan que este MdE es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, se resolverá de común acuerdo por los Responsables Institucionales que indica el artículo VIII, inciso 3).

3) Los Participantes podrán dar por terminado el presente MdE en cualquier momento, mediante la comunicación escrita dirigida al otro Participante, con sesenta (60) días

naturales de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado. Durante ese período, los Participantes deberán concluir o cancelar las actividades pendientes de ejecución. Asimismo, por inobservancia de alguno de los Participantes de lo establecido en el Artículo XII, el MdE quedará resuelto de pleno derecho. Para ello, el Participante que advierta el acto de corrupción deberá comunicar por escrito su decisión de dar por terminado el MdE, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de advertido los hechos.

4) El presente MdE podrá ser modificado por mutuo consentimiento, las modificaciones deberán formalizarse a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Artículo XI.- Derechos de la Propiedad Intelectual

Los Participantes declaran que en materia de derechos de propiedad intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de los Participantes y los que se deriven de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento se aplicará la normativa sobre la materia de cada uno de ellos.

De la misma forma, los Participantes manifiestan su intención de no utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Memorándum de Entendimiento y de los convenios específicos que se podrán suscribir posteriormente, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito del otro participante. Asimismo, para el uso de los referidos elementos, los Participantes podrán coordinar previamente a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada uno de ellos.

Artículo XII.- De la Integridad y Anticorrupción

Los Participantes manifiestan su intención de conducirse, durante la vigencia del presente MdE, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas. La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente MdE.

Los Participantes declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente MdE, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente MdE.

Los Participantes se comprometen a comunicar inmediatamente al otro Participante cuando tomen conocimiento sobre algún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción.

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

En fe de lo cual, los Participantes suscriben el presente MdE en idioma castellano, en dos ejemplares de igual tenor y valor en los respectivos países de las firmantes, en la ciudad de San José, Costa Rica el día____ del mes de _____de dos mil _____; y en la ciudad de Lima, el día ____ del mes de _____ de dos mil _____.

Julián Palacín Gutiérrez
Presidente Ejecutivo
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual

Gilbert Camacho Mora
Presidente del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones

sutel
Telecomunicaciones para todos